

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas, jabón común de lavar, jabones de tecador, industriales, etc.

(Conclusión).

Si no existiera acuerdo entre el comprador y el vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica, de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria a un laboratorio oficial y, en caso de divergencia, será dirimente e inapelable el análisis del laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

b) Glicerina dinamita, 14 pesetas por kilogramo.

Glicerina bidestilada, a 28 grados Beaumé, 15'80.

Glicerina didestilada, a 30 grados Beaumé, 16'85.

Glicerina purísima, para análisis, a 31 grados Beaumé, 20'40 kilogramo.

De cada 100 kilogramos de glicerina bruta deberán obtenerse como mínimo 84 kilogramos de glicerina dinamita.

De cada 100 kilogramos de glicerina monodestilada deberán obtenerse, como mínimo, 96,2 kilogramos de glicerina bidestilada.

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta al régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la citada Orden de esta Presidencia, de 4 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 127).

20. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de habérselas dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales, y dentro de las condiciones B. S. S. para las obtenidas de grasas de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, adjudicándose por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las existencias de gra-

sas pendientes de desdoblamiento a las plantas más próximas.

21. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor determinará mensualmente la distribución y ordenación de las existencias de glicerina, en relación con las necesidades del consumo.

A tal efecto, el citado Sindicato, de acuerdo con las demandas de otros Organismos, y haciendo presente las mismas, propondrá, cada mes, a la mencionada Secretaría, el plan de distribución de la glicerina en existencia, así como el plan de elaboración, para el próximo mes, de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicará al Sindicato Vertical del Olivo la aprobación de la propuesta para su cumplimiento, sin cuyo requisito el referido Sindicato no podrá llevarla a efecto.

22. Se concederá preferencia a las importaciones de glicerina bruta de saponificación, para su transformación en los distintos tipos de glicerina destilada.

Estas importaciones se pondrán a disposición del Sindicato Vertical del Olivo.

23. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una o dos raciones, cuyo peso, al salir de troquel, debe ser de 200 o 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante, y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos, conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referidos al peso, a la salida del troquel.

24. El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por 200 gramos de peso a la salida del troquel:

a) Riqueza grasa total, mínimo gramos, 100.

b) Alcalí libre (expresado en NaOH), máximo gramos, 0,60.

La proporción entre la colofonia y ácidos grasos, será:

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, o la misma cantidad de aceite de orujo,

se incorporará como máximo la cantidad de 10,795 kilogramos de colofonia, y dentro de dicho límite, la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma se incorporarán obligatoriamente 35 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 gramos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste, babassú y similares, obligatoriamente 50 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, se incorporarán necesariamente 5 kilogramos de oleína.

La carga que habrá de emplearse para el tipo de jabón común arriba reseñado será de dos clases; soluble, como silicato y carbonato sódico neutro, e insoluble, tal como el talco fino o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo esté o sea expresamente autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La proporción en que tendrán que ser empleadas estas dos clases de carga, será la siguiente:

La carga soluble podrá ser utilizada sin limitación y con un mínimo de un 50 por 100 de la carga total, completando el resto de ella con las cargas insolubles anteriormente reseñadas.

Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para reservar una parte reducida de las materias primas disponibles, para la fabricación de jabones comunes de lavar que, sin demérito de la calidad, puedan variar de composición a base de reducción de cantidad de grasa a emplear o que, a base de igual composición, suponga una reducción de precio.

25. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

26. Toda la producción de jabón común de lavar, será intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará su distribución por ración-

namiento. Para circular, el jabón común necesita ir acompañado de la guía única oficial.

27. El precio único de venta en toda España del jabón común de lavar, sin impuestos de Usos y Consumos, será de pesetas 474'75 los 100 kilogramos, en fábrica, sin envases, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima, o sobre muelle de embarque y con embalaje de madera, en cajas de 200 a 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle, cargarán en factura, 25'25 pesetas por 100 kilogramos.

El impuesto de la contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

28. Los precios del jabón común, de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

29. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabones de tocador, en forma que pueda mantenerse invariable el precio que para el jabón común de las características indicadas, se señala en esta disposición.

30. Continúa en vigor el régimen establecido para la fabricación y venta de los jabones de tocador en sus distintas calidades, por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 «Boletín Oficial del Estado» número 336, con las modificaciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, para la fabricación de un tipo especial de jabón de tocador de 250 gramos de peso por pastilla, cuya denominación comercial será la de «jabón de baño» cuyas características se ajustarán a lo establecido para el jabón de tocador de tipo económico en la Orden de esta Presidencia antes citada. El precio máximo de venta al público de esta clase de jabón será de 20 pesetas kilogramo.

2.^a Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, la fabricación de un tipo de jabón de tocador de «alta calidad», en pastillas de hasta 200 gramos, envueltas, y en las condiciones generales exigidas para esta clase de jabones, en la Orden de la Presidencia antes citada.

3.^a Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, la fabricación de un tipo de jabón de tocador económico, denominado «jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso, cuya riqueza grasa no podrá ser superior al 30 por 100, con contenido en carga de tierra de acción mecánica no inferior al 30 por 100, y cuyo precio de venta al público no excederá de 2'50 pesetas por pastilla de 250 gramos, impuestos incluidos.

4.^a Todas las grasas que se utilicen como materia prima para la fabricación de los jabones, habrán de entrar en las industrias que las utilicen amparadas por la correspondiente guía única de circulación, que será expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Organismos delegados de la misma.

Dicha obligación se extiende igualmente a las industrias que produzcan grasas hidrogenadas, salsas mahonesas, grasas comestibles, margarinas y, en general, productos grasos de toda clase, y se requerirá incluso cuando las grasas procedan de la misma provincia en que radique la industria.

5.^a Los jabones de tocador, industriales, medicinales, y productos deterivos, de toda clase, así como las grasas hidrogenadas, grasas comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas, necesitarán para su movilización de la guía única de circulación, que será expedida necesariamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para partidas de cualquier peso.

6.^a Queda prohibida terminantemente la circulación del denominado «jabón base» y tan sólo se autorizará la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizadas en las disposiciones vigentes.

7.^a El jabón industrial tan sólo puede ser utilizado por las industrias que requieren su empleo en el proceso de fabricación y que expresamente se han señalado o se señalen conjuntamente por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

8.^a Todas las industrias autorizadas para la fabricación de jabones de tocador, industriales, medicinales, productos deterivos de toda clase, grasas hidrogenadas, grasas comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos elaborados con grasas libres o intervenidas, están obligadas a presentar en los Organismos que se les señale por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, declaraciones mensuales de movimientos de materias primas y de fabricación y movimiento de los productos que elaboren, en los modelos que por dicho Organismo se establecerán.

Las mismas industrias quedan obligadas a llevar al día libros de

fabricación, conforme a las instrucciones y modelos que se señalarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

31. Los industriales que posean en el día de la fecha materias primas o productos fabricados procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino al «Fondo de Compensación de Aceites».

32. Los Organismos o industriales beneficiarios de cupos de materias primas o productos fabricados adoptarán cuantas medidas consiguieren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen para que la remesa de la cual son beneficiarios reúna las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impureza, dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos de productos. Caso de que no cumplan estos requisitos, serán responsables de cuantas irregularidades se observen en las partidas recibidas en destino.

33. Por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Secretaría General Técnica y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán cuantas disposiciones se juzguen precedentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se preceptúa.

La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en la misma se establece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 10 de enero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1949.

Quedar enterada y ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno Permanente en sus sesiones de los días 24 de noviembre, 3, 10, 15 y 24 de diciembre últimos.

Quedar enterada de haber sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto de terminación de las del camino vecinal de Santa María del Campo a Villaverde Mogina, incluido en la relación de los de construcción paralizada; que las obras se lleven a cabo por el sistema de destajos sucesivos, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y facultar al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para que concaete la clase de obra que ha de anunciarse en cada destajo, así como para formalizar los oportunos contratos con el que, o los que, resulten adjudicatarios.

Id. id. de haber sido aprobado también por la Jefatura el proyecto

de terminación de las obras del camino de Zaballa a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo», y autorizar así bien, al Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías para llevar a cabo las obras por el sistema de destajos, y formalizar los oportunos contratos hasta la completa terminación de las obras.

Aprobar el proyecto de presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto provincial para las obras de adaptación del servicio de Cirugía Mental en el Pabellón de Cirugía del Hospital provincial, declarar la urgencia de las obras y que se lleven a cabo por el sistema de administración con la mayor rapidez posible.

Que se proceda a la enajenación, mediante subasta pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los coches usados de la Corporación 1 Peugeot y 1 Hudson.

Aprobar el proyecto de escarificado, empleo y consolidación de la piedra destinada a la reparación del firme del camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar, trozo desde la carretera de Medina de Pomar a Villarcayo a la bifurcación del camino de acceso a la estación, y aprobar, así bien, el contrato de destajo suscrito por el Sr. Director de Obras y Vías provinciales con D. Aurelio González Maza, vecino de Lerma, para la ejecución de las obras de que queda hecho mérito.

Prestar aprobación a la propuesta de la Sección de Gobierno Permanente sobre concesión de una paga extraordinaria al personal de la Corporación, así como a la habilitación del crédito necesario para esta atención.

Burgos 27 de diciembre de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Villadiego.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en ejecutoria dimanante de la causa número 39 de 1945, por estafa, contra Antonio Basconillos Bravo, por la presente se hace saber al perjudicado Damián Hidalgo, que la Audiencia Provincial de Burgos, por sentencia de 23 de agosto de 1946, condenó a referido procesado al pago al dicho perjudicado, en concepto de indemnización, de una peseta con cincuenta céntimos.

Y para hacerlo saber al repetido perjudicado, por medio de la presente, la expido en Villadiego a 4 de enero de 1950.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

Sahagún (León).

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, ha acordado se notifique por medio de la presente, como así se hace, al penado en la causa seguida en este Juzgado con el número 68 de 1942, por delito de estafa, contra Siricio Ibáñez Carnicero, que fijó su residencia en Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, que por auto dictado por la referida Audiencia Provincial, con fecha 2 de noviem-

bre último, se acordó remitir a este Juzgado la condena que le fué impuesta en la causa antes reseñada, cuyo cumplimiento estaba en suspenso condicionalmente.

Y con el fin de que sirva de notificación a referido penado, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sahagún a 9 de enero de 1950.—El Secretario accidental.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, bueda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Avellanosa de Muñó 9 de enero de 1950.—El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles de Esgueva y Bozón.

Anuncios Particulares

Parque de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir al concurso que ha de celebrarse el día 20 del actual, a las doce horas, para la venta de 19.497 kilos de desperdicios de saquerío, propiedad del Ramo del Ejército, al precio mínimo de 0'70 pesetas kilo, presentando pliego cerrado debidamente reintegrado con póliza de 4'50 pesetas más timbre móvil de 0'25 pesetas.

El mencionado concurso se celebrará en los locales del Parque de Intendencia de esta plaza.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Cámara de Industria y Comercio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 10 de enero de 1950.—El Teniente Coronel Director, P. I., el Comandante.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 CRUZ ROJA Y
 HOSPITAL PROVINCIAL.
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311